

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANIAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE UNICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA REPRESENTADA POR POR EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DR. SANTIAGO LEVY ALGAZI, EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMITENTE; Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. OSWALDO MENDOZA POPOCA, EN LO SUCESIVO LA FIDUCIARIA, Y CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN SU CARACTER DE COORDINADORA SECTORIAL, REPRESENTADA POR EL LIC. ARTURO ORCI MAGAÑA, OFICIAL MAYOR DEL RAMO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.-El Titular del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó la creación del Fideicomiso denominado "Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías", según oficio número 715,5/248632, de fecha 28 de mayo de 1974.

II.-Con fecha 14 de junio 1974, el Gobierno Federal representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitente Unico de la Administración Pública Federal Centralizada constituyó el Fideicomiso denominado "Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías", en lo sucesivo el FONDO, en Nacional Financiera, S.A. (actualmente Nacional Financiera, S.N.C.).

III.-Con fecha 28 de noviembre de 1988, la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto como Fideicomitente Unico de la Administración Pública Federal Centralizada, y Nacional Financiera, S.N.C. celebraron Convenio Modificatorio al FONDO, en el que se modificaron las cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Octava y Décima del mismo.

Handwritten signature and scribbles.

IV.-De conformidad con lo que establece el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, compete a la Secretaría de Desarrollo Social, entre otras funciones, estudiar las circunstancias socioeconómicas de los pueblos indígenas y dictar las medidas para lograr que la acción coordinada del poder público redunde en un provecho de los mexicanos que conserven y preserven sus culturas, lenguas, usos y costumbres originales, así como promover y gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales, todas aquellas medidas que conciernan al interés de los pueblos indígenas.

V.-Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio 101.-280 de fecha 2 de marzo de 1995, determinó la resectorización del Fideicomiso Público Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, al Sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social.

DECLARACIONES

I.-DECLARA EL FIDEICOMITENTE:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 41 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, le compete representar al Gobierno Federal como Fideicomitente Único en los fideicomisos que éste constituya.

II.-DECLARA LA FIDUCIARIA:

Que es una Sociedad Nacional de Crédito, debidamente autorizada para llevar a cabo operaciones de fideicomiso, en los términos de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y de la Ley de Instituciones de Crédito.

III.-DECLARAN LAS PARTES:

Que con el propósito de regularizar la resectorización del FONDO, así como normar la participación de la nueva Coordinadora Sectorial en su Comité Técnico y establecer la duración del mismo, se hace necesario la adecuación de la cláusula Tercera y Novena del FONDO.

En mérito de los antecedentes y declaraciones precedentes, las partes de común acuerdo otorgan las siguientes:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Yeli.' followed by a large, stylized flourish.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, convienen en modificar la cláusula Tercera y Novena del FONDO, para quedar redactada conforme a lo siguiente.

"TERCERA.- De conformidad y para todos los efectos de lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se crea un Comité técnico el cual estará integrado por un representante propietario de las Secretarías de Desarrollo Social, Hacienda y Crédito Público, Comercio y Fomento Industrial y Turismo, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, de la Empresa Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V., y del Instituto Nacional Indigenista; en el entendido de que será Presidente del mismo el Titular de la Secretaria de Desarrollo Social o quien él designe y tendrá voto de calidad. Además de su Titular, la Secretaría de Desarrollo Social contará con otro representante propietario ante el Comité.

Por cada miembro propietario se designará un suplente, si los suplentes asisten estando presente los respectivos miembros propietarios, aquellos tendrán voz pero no voto.

El nombramiento de dichos representantes, deberá hacerse del conocimiento del Director General del FONDO, por los titulares de las respectivas Instituciones.

En las sesiones del Comité Técnico participará el Director General del FONDO y un representante de la FIDUCIARIA, con voz pero sin voto.

El Comité Técnico designará y removerá a propuesta de su Presidente entre personas ajenas al FONDO, al Secretario de Actas, quien podrá ser miembro o no del mismo; designará y removerá también, a propuesta del Director General del FONDO, al Prosecretario, quien podrá ser o no miembro de dicho Organo Colegiado o del FONDO.

El Comité Técnico deberá reunirse las veces que se estime necesario, pero en ningún caso será menos de cuatro veces al año, en forma ordinaria a convocatoria que hará el Secretario de Actas a petición de su Presidente, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación al día de la sesión. Así mismo podrá reunirse las veces que sea necesario en sesión extraordinaria para tratar asuntos que se estimen convenientes, cuya convocatoria será formulada por el Secretario de Actas a petición de su Presidente, con la anticipación señalada.



Para que haya quórum se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, debiendo dar a conocer, por escrito a la FIDUCIARIA la resoluciones adoptadas, por conducto de la persona que para el efecto haya sido designada.

En términos del artículo 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, designará un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes constituirán el órgano de vigilancia del FONDO, sujetando sus funciones y actividades a lo establecido por el precepto mencionado”.

.....

“**NOVENA.**- La duración del FONDO será indefinida, debiéndose obtener anualmente la renovación de la autorización ante la Unidad de Política y Control Presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el FIDEICOMITENTE el derecho de revocarlo.

A la extinción del FIDEICOMISO, y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la FIDUCIARIA entregará los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere a la Tesorería de la Federación”.

SEGUNDA.- Salvo las modificaciones a que se contrae este Convenio y todo aquello que se oponga al mismo, las demás cláusulas del Contrato de Fideicomiso del 14 de junio de 1974 y del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 28 de noviembre de 1988, conservan todo su valor y fuerza legal.

El presente Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y al Convenio Modificatorio del mismo, de fecha 28 de noviembre de 1988, se suscribe en tres ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 días del mes de agosto de 1997, quedando uno en poder de cada una de las partes.

yu.



FIDEICOMITENTE
LA SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO

FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.



DR. SANTIAGO LEVY ALGAZI
Subsecretario de Egresos



LIC. OSWALDO MENDOZA POOCA
Delegado Fiduciario Especial

COORDINADORA DE SECTOR
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL



LIC. ARTURO ORCI MAGAÑA
Oficial Mayor del Ramo

Las firmas que anteceden corresponden al convenio modificatorio al contrato de fideicomiso denominado Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías de fecha 26 de agosto de 1997 que celebran como Fideicomitente el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria, con la comparecencia de la Secretaría de Desarrollo Social.